

ACUERDO 099/SO/29-05/2007

**LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO DEL
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

OBJETIVO: Establecer la base y el porcentaje que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal aporta a las cuentas individuales del Seguro de Separación Individualizado de sus trabajadores, así como los criterios y mecanismos mediante los cuales se regirá la administración y entrega del mismo, constituyéndose en un apoyo económico en tanto se reincorporan al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público, independientemente de la causa que lo origine; así como fomentar el ahorro de los trabajadores del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante aportaciones que estos realicen al fondo del Seguro de Separación Individualizado. *(Modificado Acuerdo 1407/SE/15-11/2011 del Pleno del INFODF)*

ALCANCE:

- Los presentes Lineamientos son de observancia general para todos los Servidores Públicos del INFODF.

NORMAS:

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal
- Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
- Política Laboral del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

DEFINICIONES:

Comisionado Presidente: el Ciudadano Comisionado presidente del INFODF. *(Modificado Acuerdo 186/SE/06-05/2008 del Pleno del INFODF)*

DAF: Dirección de Administración y Finanzas.

SSI: Seguro de Separación Individualizado

INFODF: Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

LEY: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

DE LAS APORTACIONES

Artículo 1. El Seguro de Separación Individualizado (SSI), se constituye como un beneficio adicional para todos los empleados que laboren bajo el régimen de plaza presupuestal en el INFODF.

Artículo 2. El SSI se integrará por las aportaciones individualizadas del empleado y las aportaciones que la institución realizará, ambas sobre el salario bruto integrado del funcionario público.

Artículo 3. El trabajador determinará voluntariamente y por escrito, en el formato que se acompaña a la presente norma como anexo numero 1, el porcentaje de la aportación quincenal al SSI. El porcentaje de su aportación será sobre el sueldo bruto integrado y podrá ascender hasta el porcentaje equivalente al monto total de sueldo neto integrado.

Artículo 4. El porcentaje que aporte el empleado podrá modificarse solo una vez cada seis meses. Esta modificación se realizará a partir de la fecha en la que inicia en el INFODF esta prestación. Este trámite lo realizará el empleado, presentando voluntariamente y por escrito, en el formato que se acompaña a la presente norma como anexo numero 1, el nuevo porcentaje de la aportación quincenal.

Artículo 5. El INFODF aportará sin excepción alguna el equivalente al diez por ciento de su sueldo quincenal integrado a cada trabajador, independientemente del porcentaje de la aportación que realice el empleado. *(Modificado Acuerdo 1407/SE/15-11/2011 del Pleno del INFODF)*

Artículo 6. Las aportaciones del trabajador se harán a través de descuento quincenal por nomina de acuerdo al porcentaje elegido, las cuales conjuntamente con la aportación institucional se depositarán en la cuenta individual que cada trabajador se genere.

Artículo 6 bis. El fondo se compone de dos partes y podrá ser disponible en los siguientes términos:

- I. La primera se constituye por la aportación del Instituto equivalente al 10% del salario bruto del trabajador, el cual representa el SSI. Esta parte y los respectivos intereses que genere la cuenta, no podrá ser retirada sino hasta que

se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 17 de estos Lineamientos.

II. La segunda parte del fondo es la que se constituye con la aportación del trabajador y puede disponerse de ella en los siguientes términos:

A) Los servidores públicos que dispongan de sus aportaciones nominales una vez al año como máximo y que aporten al Seguro de Separación Individualizado un porcentaje igual o mayor al que aporta el Instituto, gozarán del beneficio de la exención que ofrece la Ley del Impuesto Sobre la Renta sobre las aportaciones del Instituto. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 109, fracción VIII y 31, fracción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como en el artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

B) Los servidores públicos que dispongan de sus aportaciones nominales más de una vez al año y/o que aporte al Seguro de Separación Individualizado un porcentaje menor al que aporta el Instituto, no gozarán del beneficio de la exención que ofrece la Ley de Impuesto Sobre la Renta referido en el inciso anterior. *(Modificado Acuerdo 1407/SE/15-11/2011 del Pleno del INFODF)*

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 7. Es responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) a través del Departamento de Recursos Humanos, gestionar los trámites administrativos para otorgar este beneficio a los empleados, realizar los movimientos de alta, baja y/o modificación de aportaciones y datos de los asegurados.

Artículo 8. La DAF elaborará un resumen quincenal por nivel y porcentaje de retención para sustentar la emisión del cheque o transferencia electrónica correspondiente, para hacer el depósito de las aportaciones institucionales y del empleado.

Artículo 9. La DAF indicará las aportaciones de los servidores públicos a éste Seguro en el respectivo comprobante de pago de nómina que se emite quincenalmente.

Artículo 10. La DAF verificará al inicio del ejercicio fiscal que corresponda, la suficiencia presupuestal de la asignación destinada al sostenimiento de la prestación, debiendo reportar al Pleno, a través del Comisionado Presidente, antes del término del primer mes del año que se trate, en el caso de que la asignación presupuestal no fuera suficiente para otorgar la aportación institucional a este Seguro. *(Modificado Acuerdo 584/28-10/2009 del Pleno del INFODF)*

Artículo 11. La DAF realizará las aportaciones institucionales con cargo a la asignación presupuestal consignada en la partida 1511, "Cuotas para el fondo de y fondo de trabajo" del Clasificador por objeto del gasto vigente. *(Modificado Acuerdo 1407/SE/15-11/2011 del Pleno del INFODF)*

Artículo 12. La DAF establecerá con la institución financiera encargada de la administración de esta caja de ahorro para el SSI, que se lleve una cuenta individual por cada trabajador afiliado. *(Modificado Acuerdo 186/SE/06-05/2008 del Pleno del INFODF)*

Artículo 13. La DAF corroborará que la institución financiera encargada de la administración de esta caja de ahorro para el SSI, garantice condiciones de mercado favorables, invirtiendo en instrumentos que proporcionen el mejor rendimiento con el menor riesgo. *(Modificado Acuerdo 186/SE/06-05/2008 del Pleno del INFODF)*

Artículo 14. La DAF proporcionará trimestralmente los comprobantes impresos de los estados de cuenta individualizados a los empleados del Instituto. El estatus que guarda la cuenta de cada trabajador podrá ser consultado por el mismo en cualquier momento a través del portal electrónico de la institución financiera encargada de la administración de esta caja de ahorro para el SSI. *(Modificado Acuerdo 186/SE/06-05/2008 del Pleno del INFODF)*

Artículo 15. Los estados de cuenta individualizados deberán contener información suficiente para identificar las aportaciones del trabajador, las institucionales, los rendimientos obtenidos en el periodo, así como los

acumulados en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 16. Al darse por terminados, independientemente de la causa, los efectos del nombramiento del servidor público asegurado, recibirá la cantidad acumulada por sus aportaciones y las de la Institución, así como los respectivos intereses.

Artículo 17. Podrán recibir el pago de su Seguro los empleados que se separen por así convenir a sus intereses, si lo hace en el ejercicio de su derecho para obtener una pensión o jubilación en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores el Estado, por fallecimiento, o si es separado del cargo por cualquier otro motivo. *..(Modificado Acuerdo 186/SE/06-05/2008 del Pleno del INFODF)*

Artículo 17 bis. Los servidores públicos beneficiarios de esta prestación podrán retirar hasta el cien por ciento de su aportación, por una sola vez al año. En este supuesto, no podrán retirar los recursos que hubiese aportado a su favor el instituto, ni los intereses respectivos. *(Modificado Acuerdo 186/SE/06-05/2008 del Pleno del INFODF)*

Artículo 18. La DAF establecerá con la institución financiera encargada de la administración de este fondo de ahorro para el SSI, que el pago de la suma asegurada a que tengan derecho los empleados deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su baja del INFODF o, en su caso, de la fecha de solicitud de sus aportaciones nominales por escrito. *(Modificado Acuerdo 186/SE/06-05/2008 del Pleno del INFODF)*

Artículo 19. La DAF enviará quincenalmente a la institución financiera, el archivo electrónico de las aportaciones tanto del propio INFODF como de los empleados. En este envío, cuando es el caso se adjunta otro archivo electrónico que contiene los datos de los trabajadores dados de baja, La institución financiera procesa estos archivos y en forma automática deposita los recursos correspondientes al SSI en la cuanta de nómina del personal que se dio de baja *(Modificado Acuerdo 1407/se/15-11/2011 del Pleno del INFODF)*